

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que *i)* en auto del 26 de enero de 2023 dentro del trámite en referencia se efectuó requerimiento previo, frente al cual la entidad requerida manifestó que está en proceso de autorización de entrega de los medicamentos prendidos por la señora Josefina Quintero Monsalve y *ii)* esta última mediante enlace telefónico indicó que los fármacos que pretendía ya se los entregaron y encuentra satisfecho lo aquí pedido. Sírvasse proveer.

Manizales, 1 de febrero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de febrero dos mil veintitrés (2023)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	JOSEFINA QUINTERO MONSALVE
INCIDENTADO	NUEVA EPS
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00206-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato de la referencia, que inició a petición de la señora **OSEFINA QUINTERO MONSALVE** contra la **NUEVA EPS**, por el supuesto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela N° **123** proferido el **11 de octubre de 2022** por este despacho judicial, ello dentro de la acción constitucional tramitada entre las mismas partes.

2. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que “...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandado tutelar.

Del fallo de tutela que dio origen a estas diligencias, de las manifestaciones efectuadas en el escrito de incidental, contestaciones dadas por la entidad incidentada y lo expresado por la señora Josefina Quintero Monsalve, se puede extraer que lo pretendido con el actual trámite está satisfecho.

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

Lo anterior en razón a que en favor de la señora Josefina Quintero Monsalve fueron suministrados los medicamentos “...**CONDROITINA SULFATO SÓDICA 1200 MG/1U y GLUCOSAMINA CLORHIDRATO 1500 MG/1U**” que pretendía le fueran entregados con el actual trámite, situación que mediante enlace telefónico fue corroborada por la mencionada incidentalista, quien ratificó que lo pretendido se encuentra satisfecho.

Así las cosas, evidencia este despacho judicial que no se puede atribuir incumpliendo alguno a la NUEVA EPS frente al ordenamiento que le fue dado en el fallo de tutela N° **123** proferido el **11 de octubre de 2022** por este despacho judicial, habida cuenta a la señora Josefina Quintero Monsalve le entregaron los medicamentos que se encontraban pendientes.

Por lo tanto, siendo el propósito del incidente de desacato obtener el cumplimiento de las ordenes impartidas en la acción de tutela, es inviable continuar con el presente trámite e imponer sanciones a las personas contra las cuales se adelanta esta diligencia, pues como se exhibió está acreditado el cumplimiento de la orden tutelar; en consecuencia, esta dependencia judicial se abstendrá de dar apertura por falta de causa en su promoción y dispondrá el archivo sin la necesidad de emitir pronunciamientos adicionales, ello respecto del incidente de desacato de la referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA al Incidente de Desacato iniciado por el presunto incumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela N° **123** proferido el **11 de octubre de 2022**, dentro del trámite de la referencia, ello por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUERSE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fd5a55b099d16c2b8f15ddcba1909c92604a8c10b63b89fa3b40f63281d161**

Documento generado en 01/02/2023 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>